



INFORME DE LA COMISIÓN DE CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 19.928, SOBRE FOMENTO A LA MÚSICA CHILENA, PARA ESTABLECER UNA REGLA DE CUPO Y ACCESO DE ARTISTAS MUJERES A EVENTOS MUSICALES MASIVOS.

[Boletín N° 15649-34](#)

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones tiene el honor de informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, originado en una moción de las diputadas Nathalie Castillo Rojas, Karol Cariola Oliva, Viviana Delgado Riquelme, Carolina Marzán Pinto, Claudia Mix Jiménez, Lorena Pizarro Sierra, Alejandra Placencia Cabello, Marisela Santibáñez Novoa y Daniela Serrano Salazar y del diputado Matías Ramírez Pascal.

Durante su análisis la Comisión contó con la colaboración y asistencia de la señora Andrea Gutiérrez Vásquez, Subsecretaria de las Culturas y las Artes y de don Tomás Razazi Aylwin, asesor legislativo del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; de la cantante nacional, señorita Francisca Valenzuela Méndez junto a don Diego Sepúlveda Porzio, Productor Ejecutivo de Música Independiente; la señora Yasna Rodríguez Soto, periodista y autora del libro "Mujeres en la música chilena: invisibilización de su legado"; los señores Rodrigo Osorio Bórquez y Juan Antonio Durán González, Presidente y Director General, respectivamente, de la Sociedad Chilena de Autores e Intérpretes Musicales (SCD); Jorge Ramírez Arrayás, Gerente General de la Asociación Gremial de Empresas Productoras de Entretenimiento y Cultura (AGEPEC) y Francisco Goñi Baeza, Vicepresidente de dicha entidad.

I.- IDEA MATRIZ.

La idea central del proyecto consiste en regular el cupo femenino y el acceso de las artistas mujeres a los eventos de música en vivo de carácter masivos.

II.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.

Para los efectos de lo establecido en los números 2°, 4°, 5° y 7° del artículo 302 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia de lo siguiente:

1.- Normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado.

No existen normas en carácter de quórum especial.

2.- Normas que requieran trámite de Hacienda.

En virtud de lo dispuesto en inciso segundo del artículo 226 del Reglamento de la Corporación, no corresponde a la Comisión de Hacienda conocer el artículo único.

3.- Votación general.

El proyecto de ley fue aprobado por **mayoría de votos**. Se pronunciaron por la afirmativa las diputadas Nathalie Castillo, Viviana Delgado, Marta González, Claudia Mix y Daniela Serrano y los diputados Alejandro Bernales, Gaspar Rivas y Hotuiti Teao, en tanto votaron en contra los diputados Gustavo Benavente, Jorge Durán, Mauricio Ojeda y Gastón Von Mühlenbrock.

4. Artículos e indicaciones rechazados.

a) Disposiciones rechazadas.

Las letras a) y d) del artículo único.

b) Indicaciones rechazadas.

1) De las diputadas Castillo, Mix y Serrano, a la letra d) del artículo único, para eliminar en la letra e) que se incorpora la siguiente frase “contemplados en el artículo 16 de la presente ley”.

2) De las diputadas Castillo, Mix y Serrano, a la letra d) del artículo único, para agregar en el párrafo tercero de la letra e) que se incorpora, a continuación de la palabra integrantes y antes del punto y seguido, la frase “y/o cuando la agrupación musical sea liderada por una artista femenina”.

3) De las diputadas Castillo, Mix y Serrano, a la letra e) del artículo único, para reemplazar la expresión “letras a), b), c) y d”, por “letras a), b), c), d) y e)”.

5. Diputada informante.

Se designó a la señora Nathalie Castillo Rojas.

III.- ANTECEDENTES.

Los autores indican que el estudio del año 2019 *“Mujeres artistas en el campo de la música: barreras y brechas de género en el sector artístico chileno”* señala que “tal como sucede en el mundo social en general, la figura masculina también ha poseído la potestad de desenvolver el fenómeno musical en el mundo público, relegando a las mujeres a una práctica musical confinada, en importante medida, a los espacios privados de la vida familiar y doméstica”¹.

Asimismo, destacan que en el mismo sentido diversas investigaciones han señalado que hasta entrado el siglo XX, el canto de las mujeres fue concebido como una “extensión de sus virtudes naturales” y debía ser cultivado por las jóvenes como parte del “arte de agrado” de sus labores domésticas, maternas y reproductivas. Así definido, el don del canto fue disociado de la práctica de la música instrumental -asociada al control del cuerpo mediante artificios externos- reservada, pues, al ejercicio masculino, la música instrumental implicaba viajes, traslados y ocupación de espacios (salas de ensayo, bodegas, talleres) que no resultaban compatibles con el decoro femenino, característico de la sociedad conservadora de época. Sin embargo, existieron algunos ámbitos de excepción: instrumentos de acompañamiento, como el piano y el arpa que fueron los complementos perfectos de estas dotes naturales para el entretenimiento en el hogar, concibiéndose, así como perfectamente compatibles con el desempeño femenino. Es así como en los inicios del rock, hacia la segunda mitad del siglo XX, las mujeres tuvieron problemas para ser aceptadas por el público como instrumentistas y no solo como cantantes del género.

Precisan los mocionantes que actualmente, la organización feminista “Somos Ruidosa” dirigida por la cantante nacional Francisca Valenzuela busca la visibilización de las mujeres participes de las industrias creativas y dan cuenta de que un estudio

¹ Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio (2019). Estudio de mujeres artistas en la macro área artes de la visualidad: brechas, barreras e inequidades de género en el campo artístico chileno. Santiago de Chile: Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. Recuperado de <http://observatorio.cultura.gob.cl/index.php/2021/01/31/estudio-de-mujeres-artistas-en-la-macroarea-artes-de-la-visualidad/>

realizado por dicha organización, demostró que el debate respecto de la brecha de género en la industria musical se ha vuelto cada vez más visible².

Detallan que el primer estudio realizado por la organización, analizó 25 festivales entre los años 2016 y 2017 en países de la región, concluyendo que el porcentaje de números artísticos de mujeres (tanto solistas o bandas exclusivamente de mujeres) correspondía sólo a un 9,5% del total, aumentando a 22,5% si se consideran las bandas mixtas. Dicha investigación permitió demostrar con datos reales un diagnóstico generalizado que se comenzaba a visibilizar en la industria musical, cual era, la falta de mujeres sobre los escenarios.

De igual forma detallan que esta agrupación analizó 66 carteleras de festivales realizados en Argentina, Chile, Colombia y México durante los años 2016, 2017 y 2018, y del análisis de más de 3.000 artistas y bandas se observó que la participación de mujeres -en formato solistas y bandas- no superaba el 10% de los números artísticos en cada uno de los tres años analizados, manteniéndose constante a través de los tres años. Añaden que si se incluyen las bandas mixtas (que tienen al menos una mujer en el grupo) esta cifra sube a casi un cuarto de los números artísticos: 23,1% en 2016, 21,7% en 2017 y 23,9% para la primera mitad del 2018.

En este contexto mencionan los mocionantes dentro de los festivales realizados en el año 2017 en Chile con menor participación femenina al festival Fauna Otoño, con 0% de mujeres solistas o bandas compuestas por mujeres en sus escenarios. Destacan otros festivales nacionales con baja presencia femenina como *Creamfields* con 3,6%; Rockódromo con 4%; *REC* con 20%, Ceremonia y Primavera Fauna con 16%. Mientras que, en la primera mitad del 2018, se observó 23% de solistas o bandas de mujeres en la Cumbre del Rock.

IV.- FUNDAMENTOS.

Según los estudios cuantitativos mencionados en el acápite anterior, los autores de la iniciativa precisan que de cada festival individualmente analizado entre los años 2016 y 2018, en ninguno de los 66 se alcanzó la paridad del 50/50 hombre y mujer, pese a que se observan algunas diferencias en los porcentajes de representación, se mantiene la preponderancia significativa de los números artísticos protagonizados por hombres en la mayoría de los festivales. Es así como, concluyen los mocionantes que los resultados del análisis de los festivales en América Latina, muestra una brecha de género en los escenarios similar a lo visto en festivales norteamericanos, con bajos porcentajes de representación de mujeres.

Agregan que el problema no sólo radica en un tema de paridad o de cuotas de participación en los eventos artísticos masivos, sino que consiste en lograr mirar más allá en la industria de la música para empujar un cambio cultural que permita visibilizar el aporte de las mujeres en diversos ámbitos lo que implica incorporarlas como números principales a fin de que puedan visibilizarse desde todos los ámbitos que existen en la industria musical, mostrando los diversos roles y talentos que pueden y saben desarrollar.

Por lo anterior, y con el fin de promover el desarrollo de la música desde una perspectiva de género, consideran prudente establecer cupos femeninos y el acceso de artistas mujeres a conciertos y eventos musicales de carácter masivo que se presenten en nuestro país, mediante una modificación en la ley sobre fomento a la música chilena, de tal suerte de combatir la desigualdad y reducir la brecha de género en los eventos musicales masivos.

² Somos Ruidosa ¿Cómo ha evolucionado la brecha de género en los escenarios de América Latina? Recuperado de www.somosruidosa.com

V.- ESTRUCTURA DEL PROYECTO.

El proyecto de ley consta de un artículo único que contiene cinco literales que proponen modificaciones al artículo 17 de la ley N° 19.928, sobre fomento de la música chilena.

VI.- SÍNTESIS DE LA DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y ACUERDOS ADOPTADOS.

a) DISCUSIÓN GENERAL

La diputada **Castillo**³, en su calidad de autora, detalló que tal como sucedía en diversos aspectos del mundo social, la figura masculina también había poseído la potestad de desenvolverse en el fenómeno musical relegando a las mujeres a una posición secundaria. En esa línea, comentó que en los escenarios musicales había primado la presencia de las bandas masculinas, confinando la participación femenina a un segundo plano, lo que obedecía a la desigualdad de géneros y a la ausencia de cuotas de participación para las mujeres en este ámbito.

En ese contexto, detalló que durante los últimos tres años, siete a ocho de cada diez números artísticos en los carteles de los festivales de la región fueron dirigidos a solistas o bandas musicales conformadas por personas de sexo masculino.

Puntualizó que un estudio realizado por "Somos Ruidosas" había analizado alrededor de 25 festivales entre los años 2016 - 2017, concluyendo que el porcentaje de números artísticos de mujeres, tanto de solistas o bandas conformadas de manera exclusiva por mujeres, correspondía sólo a un 9,5% del total, cifra que aumentaba a un 22,5% si se consideraban las agrupaciones musicales mixtas.

Agregó que el referido informe, también había estudiado alrededor de 66 festivales celebrados en Argentina, Chile, Colombia y México entre los años 2016 y 2018 arrojando que la participación de mujeres no superaba el 10% de los números artísticos dentro de un universo de 3.000 solistas y bandas musicales.

Explicó que esta propuesta legislativa tenía por objeto regular el cupo femenino y el acceso de las artistas mujeres a los eventos de música en vivo que tuvieran un carácter masivo.

Para tales fines, detalló que se proponían las siguientes modificaciones al artículo 17 de la ley N° 19.928, sobre fomento de la música chilena:

a) Se agregaba en el párrafo primero del literal c) la expresión "o telonera chilena" a continuación de la expresión "al menos un telonero chileno,".

b) Se añadía en el mismo literal la expresión "o telonera" a continuación de la expresión "se entiende por telonero".

c) Se incorporaba en el párrafo segundo del mismo literal c) la expresión "o telonera" a continuación de la palabra "telonero".

d) Se incorporaba un nuevo literal e) que establecía que los conciertos y eventos musicales contemplados en el artículo 16 que convocaran a un mínimo de tres artistas y/o agrupaciones musicales en una o más jornadas y/o ciclos, y/o

³ Acompañó su presentación de un documento que se encuentra disponible en el siguiente sitio electrónico: https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=273802&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION

programaciones anuales, deberían contar en su cartelera con, a lo menos, la presencia de artistas femeninas conforme a la siguiente tabla:

ARTISTAS PROGRAMADOS	CUPO FEMENINO
3	1
4	1
5	2
6	2
7	2
8	2
9	3
10	3

Precisó que el artículo también dispone que a partir de los diez artistas programados, se entenderá que el cupo femenino se cumple cuando éste represente, a lo menos, el treinta por ciento del total de artistas solistas y/o agrupaciones musicales de la grilla.

Agregó que el literal entiende cumplida esta obligación cuando se componga por artistas solistas y/o agrupación musical compuesta por integrantes femeninas y/o agrupaciones musicales nacionales mixtas entendiéndose por éstas aquellas donde la presencia femenina implique un mínimo del treinta por ciento sobre el total de sus integrantes.

e) Se reemplaza en el inciso final del artículo 17 la expresión “letras a), b) y d)” por “letras a), b), c) y d.”.

b) OPINIONES RECIBIDAS EN LA COMISIÓN

1) Andrea Gutiérrez Vásquez, Subsecretaria de las Culturas y las Artes.

Comentó que la participación plena y equitativa de las mujeres en todos los ámbitos de la sociedad era un derecho humano fundamental y que las diferencias entre hombres y mujeres en la industria musical eran evidentes.

En relación a la iniciativa en estudio, sostuvo que el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio estaba desarrollando una serie de acciones en compañía de diversas organizaciones de mujeres, destinadas a impulsar el avance de la participación femenina en el mundo de la música. En tal sentido, detalló que en este ámbito se debía considerar a todos los eslabones de la cadena de producción y creación de la música, con el propósito de visibilizar los distintos roles que las mujeres podían desarrollar en esta materia.

Asimismo, expresó que para los aludidos fines se había conformado una mesa de trabajo entre las diversas agrupaciones y actrices que participaban del ámbito musical y la Cartera a fin de conocer en detalle el rol de las mujeres en la industria musical y las diferentes brechas que se evidenciaban en este rubro.

En dicho tenor, precisó que la música era la disciplina artística en la que se identificaban las mayores brechas entre hombre y mujeres y puntualizó que la participación de personas de sexo masculino alcanzaba alrededor del 62% en la producción de bienes y servicios y cerca del 60% en el ámbito de la creación.

En razón de lo anterior, recalcó la importancia de avanzar en políticas públicas y propuestas legislativas que permitieran acortar esta brecha de modo tal de avanzar en materia de equidad de género en la esfera musical.

Destacó la labor de la Secretaria Ejecutiva del Consejo de Fomento de la Música Nacional en esta materia y explicó que desde los años 2019 y 2020 se venían desarrollando una serie de acciones en pos de abordar posibles herramientas correctivas que permitieran fortalecer la paridad de género en el ámbito de la cultura y las artes, dentro de las cuales el rubro de la música no era la excepción.

En esa línea, esbozó que habían logrado una importante reducción de las brechas de participación femenina en la industria de la producción y creación musical, así como en materia de fondos concursables, a partir del cambio en la composición de los comités que evaluaban los proyectos en los cuales comenzó a primar en la elección de sus integrantes la paridad de género, llegando las mujeres a alcanzar el 50% en la actualidad.

Aseveró que el referido avance tomaba importancia más aun cuando una serie de estudios indicaban que en la composición de las comisiones evaluadoras de los proyectos musicales primaban los hombres y que se tendían a repetir ciertos patrones que influían en una excesiva representación masculina en la adjudicación de dichos recursos. En atención a ello, afirmó que la paridad de género permitía un mayor equilibrio en este tipo de decisiones.

A mayor abundamiento, detalló que la brecha que existía en la adjudicación de los fondos había sido reducida desde el año 2021 aumentando la participación femenina en la selección de proyectos de 35% a 43,22%.

De igual modo, puntualizó que existía un aumento sostenido en la cantidad de mujeres que postulaban a los diversos fondos concursables que consideraba la Cartera para el ámbito musical e indicó que las cifras habían experimentado un incremento del 22% al 28% de participación.

Comentó que dentro de los datos relevantes en esta materia se encontraba la modificación de uno de los indicadores que formaba parte de la postulación a los fondos concursables del Ministerio relacionado con el concepto de trayectoria profesional, dado que este no tenía en consideración la perspectiva de género al momento de evaluar los diferentes proyectos. Agregó que ello tomaba relevancia debido a que muchas mujeres debían interrumpir su trayectoria profesional, en razón a sus embarazos y a los cuidados propios de la maternidad; a diferencia de los hombres, quienes mantenían una cierta uniformidad lineal en su desarrollo laboral.

Subrayó que otra modificación relevante que habían incorporado como Cartera tenía relación con el compromiso adoptado en el sentido de que una vez adjudicado el fondo se aplicaría en toda su dimensión la guía de ambientes laborales libres de discriminación y de violencia de género cuyo contenido apuntaba a que los diversos proyectos culturales que se desarrollaban sobre la base de dichos recursos, se circunscribieran de forma absoluta al cumplimiento de ciertos estándares al interior de los espacios de trabajo.

Asimismo, hizo presente que el destacado festival nacional "Rockódromo" contaba con paridad de género, a raíz de que la cuota de participación femenina alcanzaba para el año 2023, el 50% de las presentaciones.

Finalmente, opinó necesario avanzar en medidas que permitieran no solo la participación de artistas mujeres que ya contaban con una gran recuperación pública, sino que también la intervención y participación de aquellas mujeres profesionales de la música que no tenían acceso a los grandes escenarios culturales y, en igual sentido, se pronunció acerca de los equipos técnicos de producción que trabajaban en dicho rubro.

2) Francisca Valenzuela Méndez, cantante nacional.

Sostuvo que el proyecto “Somos Ruidosas” trabajaba sobre la base de diversos estudios, talleres, actividades y contenidos, a fin de impulsar una mayor participación de las mujeres y disidencia en la música, tanto a nivel regional como nacional. En esa línea, comentó que durante el año 2016 realizaron el primer estudio de participación de mujeres y disidencia en festivales musicales, en el entendido de que constituían un importante espacio de exposición cultural de alto impacto y convocatoria masiva.

Detalló que dicho estudio, permitió demostrar que la participación femenina en esta materia era baja, ya sea como solistas o en bandas musicales conformadas exclusivamente por mujeres o de manera mixta.

En el mismo sentido, expuso que el informe elaborado por la entidad en el año 2018 ratificaba esta apreciación y dejaba en evidencia la gran desigualdad de género existente en la región y, en especial, en nuestro país. Agregó que, en razón de ello, resultaba imprescindible avanzar en medidas que permitieran ampliar la participación y visibilidad de la mujer en la esfera musical, cultural y laboral.

Aseveró que dicho estudio había influido en la creación de la ley de cupos en Argentina generando positivas consecuencias en torno al aumento de la participación femenina y de las disidencias en espectáculos musicales, con un contenido similar al de la iniciativa en estudio.

Por ello, consideró oportuno avanzar y aprobar este proyecto de ley a fin de impulsar una mayor participación de mujeres en los eventos musicales de alta convocatoria, además de potenciar la fuerza laboral femenina en los diversos espacios culturales y artísticos del país.

La diputada **Mix** recalcó la necesidad de que existieran más iniciativas con perspectiva de género que propendieran a la igualdad, equidad y promoción de la participación femenina en todos los ámbitos de la sociedad.

El diputado **Ojeda** consideró necesario relevar el valor de la mujer en una dimensión de mayor preponderancia de la que se podía expresar en una ley y, en tal sentido, manifestó dudas en torno a regular de forma legislativa el mercado musical, pasando por sobre la calidad artística de sus exponentes.

El diputado **Teao** sostuvo que era menester evitar posibles sesgos en la industria musical que pudieran significar la elección de artistas solo en razón al cumplimiento de una cuota, por sobre su capacidad y talento.

Preguntó las cifras que se manejaban en torno a la participación femenina en la industria musical local, así como la cantidad de mujeres inscritas en la Sociedad Chilena de Autores e Intérpretes Musicales y la venta de tickets.

Asimismo, consultó si “somos ruidosas” contrataba a sus equipos técnicos, sobre la base de cuotas paritarias definidas o de acuerdo a las aptitudes y habilidades de sus integrantes.

La señora **Valenzuela** contestó que “somos ruidosas” no manejaba las cifras respecto a la venta de tickets, la inscripción de mujeres en la Sociedad Chilena de Autores e Intérpretes Musicales ni de los fondos culturales destinados a la participación femenina.

Respecto a la elección de los equipos técnicos, comentó que habían desarrollado diversas fórmulas que permitieran ampliar la participación femenina y potenciar las capacidades y talentos de sus trabajadoras.

3) Rodrigo Osorio Bórquez, Presidente de la Sociedad Chilena de Autores e Intérpretes Musicales.

Manifestó su acuerdo con el contenido de esta iniciativa, toda vez que apuntaba a incorporar cuotas de presencia femenina en los eventos musicales masivos, a fin de reducir las brechas de participación de géneros que existían en el ámbito de la música.

Asimismo, detalló que la participación de mujeres al interior de la Sociedad Chilena de Autores e Intérpretes Musicales era inferior al 13%, cifra que evidenciaba las enormes diferencias existentes en esta materia, lo que no divergía mucho de la situación que vivían las artistas de género femenino en el resto de Latinoamérica y del mundo.

En razón a ello, aseveró que la entidad -desde hacía 6 años- venía estableciendo una cuota mínima de 30% de presencia femenina en el Consejo Directivo, sumado a la incorporación de reglas de participación de mujeres en los eventos que realizaba la institución, como en los premios Pulsar y en la feria del mismo nombre, entre otras actividades.

4) Juan Antonio Durán González⁴, Director General de la Sociedad Chilena de Autores e Intérpretes Musicales.

Consideró en términos generales relevante y positiva la idea de esta moción porque se hacía cargo a nivel legislativo de corregir la distorsión que se producía por la baja presencia femenina en la industria musical, en contraposición a la mayoritaria participación masculina. No obstante, opinó que era necesario realizar ciertas correcciones en el texto del proyecto de ley, a fin de adecuar su contenido a los requerimientos de las artistas del sector.

En esa línea, comentó que esta iniciativa apuntaba a la modificación del artículo 17 de la ley N°19.928, sobre la base de tres grandes aspectos: a) agregar a continuación de la expresión “telonero chileno” la frase “o telonera chilena”; b) incorporar una letra e) para regular la paridad de género en los espectáculos de alta convocatoria que ofrecían la presentación de una pluralidad de artistas, y c) sancionar el no cumplimiento de la presencia de teloneras nacionales en los eventos masivos.

En ese contexto, advirtió que esta moción partía de una premisa errada, ya que entendía la exigencia de presentar teloneros en eventos masivos de artistas extranjeros como una obligación legal, en circunstancias, que solo constituía un requisito para acceder a un beneficio tributario.

En tal sentido, detalló que esta exigencia obedecía a una alternativa que tenían los productores de eventos masivos en los que participaban artistas extranjeros, de quedar exentos del pago del Impuesto al Valor Agregado en el caso de incluir en sus espectáculos la presencia de al menos un telonero chileno.

Dicha situación, indicó, transformaba en poco efectiva la normativa en torno a incentivar la participación de bandas y cantantes nacionales en eventos masivos.

⁴Acompañó su presentación de un documento que se encuentra disponible en el siguiente sitio electrónico: https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=277119&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION

Por este motivo, sostuvo que la inclusión de la palabra telonera en el literal c) del artículo 17, no lograría solucionar el problema de fondo, debido a que no existía una obligatoriedad para las empresas productoras de tener artistas nacionales en los espectáculos masivos que contaran con la presencia de bandas o cantantes foráneos.

Por otro lado, sostuvo que la incorporación de la obligación de incluir una cuota del 30% de participación femenina en los eventos musicales masivos no tendría injerencia en el beneficio tributario al tratarse de una exigencia no relacionada con el deber de contar con teloneros chilenos; siendo irrelevante para dichos fines que el productor obtuviera o no la exención del pago del impuesto a las entradas.

Estimó que la modificación legislativa era idónea puesto que contribuía a poner énfasis a la participación de mujeres en los escenarios, así como también a generar un círculo virtuoso en torno a presencia de las artistas nacionales en la industria musical, sin embargo, consideró necesario aclarar y profundizar algunos conceptos y definiciones normativas, ya sea en la ley o en su reglamento, a fin de mejorar su aplicación.

En esa línea, enfatizó la necesidad de incorporar en el proyecto de ley sanciones frente al incumplimiento del deber de paridad de género en los espectáculos con más de tres artistas, a fin de reforzar la exigibilidad de la referida obligación puesto que ello no se abordaba en la iniciativa y, de no subsanarse, supondría una merma en el cumplimiento de dicha obligación, quedando a criterio de la empresa productora, desvirtuando así su sentido y alcance.

A su vez, comentó que esta iniciativa contemplaba sanciones para el incumplimiento de la obligación de presentar teloneros o teloneras chilenos en eventos masivos de artistas extranjeros. Agregó que la obligación de tener teloneros nacionales no nacía de la ley, sino que del compromiso que el productor adquiría al momento de acceder al beneficio tributario de exención del Impuesto al Valor Agregado a las entradas. De modo tal, que si no se presentaban dichos artistas, la entidad organizadora debía dar cumplimiento al pago del gravamen.

En tal sentido, hizo presente la conveniencia de que las multas que se debían pagar en razón a este incumplimiento, no quedaran asociada a la exigencia de interponer una acción infraccional en los tribunales civiles para evitar complejidades en la tramitación del proceso sancionatorio.

En otro aspecto, enfatizó lo imperioso que resultaba mejorar la fiscalización, en torno al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley N° 20.810, en cuanto a la obligatoriedad de las radioemisoras chilenas de emitir al menos 20% de música chilena; toda vez que solo 49% de las cadenas radiales nacionales cumplía dicha normativa y de la ley N° 21.205, respecto a la aplicación de beneficios tributarios a las productoras que consideran la participación de al menos un telonero chileno en los eventos musicales masivos de artistas extranjeros, ya que sostuvo que muchas empresas organizadoras utilizaban resquicios normativos para no pagar el Impuesto al Valor Agregado sin cumplir con la presencia de artistas nacionales en sus eventos musicales.

5) Jorge Ramírez Arrayás⁵, Gerente General de la Asociación Gremial de Empresas Productoras de Entretenimiento y Cultura.

Expresó que la asociación tenía una valoración positiva de la paridad de género en la industria musical, así como de las medidas que apuntaban a aumentar la participación de mujeres en todos los ámbitos del quehacer nacional. En esa línea,

⁵ Acompañó su presentación de un documento que se encuentra disponible en el siguiente sitio electrónico: https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=277518&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION

expresó su preocupación por la baja presencia femenina en la Sociedad Chilena de Autores e Intérpretes Musicales que no superaba el 13% de sus integrantes, así como la escasa participación de mujeres en la oferta educativa relacionada con las artes musicales, a nivel superior.

En tanto, aseveró que los datos recogidos por la organización “somos ruidosa” -citados en las consideraciones generales de esta moción- estaban desactualizados, debido a que las tasas de participación femenina en Latinoamérica y en el mundo alcanzaban cifras cercanas al 40%, durante este último periodo.

Dicho esto, expuso que compartían la idea del proyecto en torno a fortalecer la participación femenina en los espectáculos musicales masivos, sin embargo, advirtió que esta modificación requería de una mirada más analítica y técnica en razón a que entendían que dicha presencia no debía responder a una situación decretada, sino que a las capacidades y talentos de sus exponentes.

Además, esgrimió que dicha propuesta debía estar enmarcada dentro de la cantidad de oferta disponible en materia de espectáculos, sin desatender su calidad y tomando en consideración la plausibilidad de las medidas adoptadas.

En tal sentido, estimó que esta iniciativa debía apuntar a fórmulas eficaces y posibles de poner en práctica y propuso para fortalecer la participación femenina en los eventos masivos, establecer ciertas medidas como la creación de programas relacionados a las estudiantes de artes escénicas y al fomento de la presencia de mujeres en los espectáculos musicales.

6) Francisco Goñi Baeza, Vicepresidente de la Asociación Gremial de Empresas Productoras de Entretenimiento y Cultura.

Manifestó que la entidad compartía en términos generales el objetivo perseguido por la iniciativa en torno a aumentar la participación femenina en los eventos musicales masivos, no obstante, enfatizó que debía tenerse en cuenta las grandes diferencias que existían en la participación femenina, dentro de los diversos géneros musicales; puesto que la presencia de mujeres era mucho más grande en el ámbito pop que en el estilo heavy metal. Agregó que lo descrito volvía más compleja la posibilidad de que ciertos géneros musicales alcanzaran el porcentaje o cuota que establecía el proyecto de ley, en cuanto a la participación femenina.

Por ello, opinó prudente e idóneo para los propósitos de esta iniciativa fomentar la presencia de artistas mujeres en los diversos estilos musicales, en lugar de la imposición de una cuota determinada.

7) Yasna Rodríguez Soto, periodista y autora del libro “Mujeres en la Música Chilena: Invisibilización de su Legado”.

Discrepó con lo planteado acerca de la escasa participación de mujeres en el estilo heavy metal, así como en otros géneros musicales; toda vez que precisó, que el festival “Udara Rock”, desde el año 2016 a la fecha, venía fortaleciendo la presencia de mujeres en el ámbito del rock y sus derivados artísticos. Asimismo, comentó la gran participación de artistas mujeres en festivales musicales como Ruidosas Fest, Matria Fest y Femfest, lo que demostraba el talento, la capacidad y la relevancia de las cantantes y bandas conformadas por integrantes de género femenino.

En razón a ello, argumentó que debía ampliarse la presencia de mujeres teloneras nacionales en todos los eventos masivos del país a fin de permitir una real paridad de género en el ámbito musical.

Por otro lado, destacó la incorporación de cuotas de participación femenina en algunos escenarios artísticos de relevancia para nuestro país y valoró las medidas adoptadas por la organización del Festival Internacional de la Canción de Viña del Mar, que en su versión 2023, implementó criterios de paridad de género en su parrilla programática.

En cuanto al proyecto de ley, manifestó su absoluta conformidad con la idea que subyacía a su presentación en torno a la incorporación de cuotas de participación de mujeres en los eventos musicales masivos así como con la adecuación del lenguaje normativo a las políticas con perspectiva de género.

De igual forma, enfatizó que esta modificación debía ir acompañada de un cambio en el paradigma cultural a fin de que la normativa fuera cumplida por las empresas productoras con una real convicción en la implementación de políticas con enfoque de género y no por la obligatoriedad de la ley ni por los beneficios tributarios asociados a ella.

Finalmente, opinó que era menester que estas obligaciones consideraran la aplicación de sanciones frente a su incumplimiento con el objeto de fortalecer la exigibilidad de la ley y evitar que sucedieran situaciones como las que ocurrían con la aplicación de la regla del 20% de música chilena en las radios nacionales.

La diputada **Mix** expresó que este proyecto de ley a través de la modificación del lenguaje normativo aportaba en la construcción de realidades en torno a la paridad de género. No obstante, hizo presente la necesidad de revisar la aplicación de la ley N° 21.205, en cuanto a la falta de obligatoriedad de la exigencia de contar con la presencia de al menos un telonero o telonera chilena en los espectáculos musicales masivos de artistas extranjeros; así como también a los beneficios tributarios asociados.

Coincidió en la importancia de contemplar sanciones frente a la inobservancia de las obligaciones que establecía este proyecto en torno a las cuotas de participación femenina y a la presencia de teloneras y teloneros chilenos en eventos musicales de alta convocatoria, así como en la necesidad de reforzar la participación de las y los artistas locales en los diversos eventos musicales del país y en repensar los alcances y efectos de la Ley de Donaciones Culturales.

El diputado **Teao** manifestó comprender la idea de esta moción en cuanto a aumentar la participación femenina en los eventos masivos, no obstante, señaló que entendía que no debía implicar una distorsión en los intereses, talentos artísticos y en la composición de las bandas musicales.

El diputado **Ojeda** advirtió que la imposición de cuotas paritarias de participación en esta materia podría generar un efecto contrario al perseguido con el proyecto de ley y, en ese sentido, dio como ejemplo lo sucedido en la elección de convencionales del año 2021, en que algunas mujeres quedaron fuera debido a ajustes producidos por la paridad de género. Sin perjuicio de ello, puntualizó que era menester impulsar espacios de apertura para las mujeres en los diversos ámbitos del quehacer nacional y, en especial, en el ámbito musical.

La diputada **Castillo** explicó que esta iniciativa obedecía a la necesidad de reconocer la existencia de mujeres artistas; de impulsar su acceso igualitario a los escenarios y a la programación de los eventos masivos; así como evitar la resistencia cultural en torno al acceso de las mujeres a los diversos espacios de participación y fortalecer el desarrollo artístico de las mujeres en el plano musical y, en esa línea, aclaró que esta propuesta no buscaba alterar la composición de las bandas musicales, para la imposición de cuotas paritarias de participación.

Hizo presente que debía apreciarse esta iniciativa no sólo como la participación de las mujeres en función de la promoción de una política pública sino que desde la perspectiva de la regulación normativa a fin de propender a la obligatoriedad del Estado de generar espacios y condiciones con enfoque de género.

La diputada **Serrano** consideró oportuno reponer algunos debates ideológicos respecto a la paridad de género y, en ese contexto, evidenció que en nuestra sociedad existían espacios masculinizados en donde la presencia de la mujer se había visto minimizada durante años, siendo el ámbito de los eventos musicales un claro ejemplo de ello. En tal sentido, resaltó la necesidad de corregir este desbalance, visibilizando la presencia femenina en el rubro de los espectáculos musicales; cuestión que era tratada, en su opinión, convenientemente en esta iniciativa.

Detalló que para las mujeres feministas la paridad de género no constituía un límite sino que un piso mínimo de participación a fin de crear las instancias que permitieran un real cambio de los paradigmas culturales en esta materia.

En virtud de ello, estimó que debía avanzarse en un mínimo civilizatorio, a través de la regulación normativa de las cuotas paritarias de participación, para evitar que dichas medidas quedaran a la voluntad de las personas o grupos encargados de llevarlas a cabo.

La diputada **Delgado** valoró la intención que subyacía a esta iniciativa y comentó que en muchas oportunidades las mujeres habían sufrido el menosprecio de sus pares masculinos en torno a sus capacidades y talentos artísticos.

Por otra parte, expresó su preocupación respecto a la falta de fiscalización en materia de cumplimiento de la denominada “ley de teloneros” así como en la obligatoriedad de la cuota del 20% de difusión de música chilena en radioemisoras nacionales.

El diputado **Bernales** preguntó cuál era la entidad pública encargada de emitir el documento de exención de pago del Impuesto al Valor Agregado en materia de artistas internacionales.

El señor **Osorio** explicó que antes de la entrada en vigencia de la ley N° 21.205, existía una exención al Impuesto al Valor Agregado que se tramitaba a través de una carta, que emitía la embajada del país al que pertenecía el artista internacional que se iba a presentar en Chile, en la que se expresaba que dicho interprete o cantante tenía elementos culturales. Señaló que posteriormente, esta gestión había sido reemplazada exigiendo para la exención de beneficios tributarios que las empresas productoras consideraran la participación de al menos un telonero chileno en los eventos masivos de artistas extranjeros. Sin embargo, advirtió que en razón a la forma en que quedó definida dicha obligación, existían productoras que evitaban el pago del impuesto, por medio de la presentación de la referida carta sin cumplir con la obligación de poner en su parrilla programática la presentación de al menos un telonero o telonera chilena. Agregó que esta desvirtuación de la ley requería de una pronta modificación para potenciar la presencia de artistas nacionales en eventos masivos y, en especial, de los intérpretes y de las bandas regionales.

El señor **Durán** complementó aseverando que este trámite lo realizaba actualmente el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

Por otro lado, opinó que esta iniciativa era bastante equilibrada en sus definiciones; puesto que ponía el foco en la apertura de los espacios culturales para las artistas de género femenino.

El diputado **Ojeda** adelantó que votaría en contra de esta iniciativa por cuanto consideraba poco adecuado entregar los espacios que merecían las mujeres a través de una regulación normativa puesto que dichos cupos de participación debían obedecer a las capacidades y mérito personal y no a una imposición normativa.

Cerrado el debate, la Comisión procedió a aprobar en general la iniciativa por **mayoría de votos**. Se pronunciaron por la afirmativa las diputadas Nathalie Castillo, Viviana Delgado, Marta González, Claudia Mix y Daniela Serrano y los diputados Alejandro Bernales, Gaspar Rivas y Hotuiti Teao; en tanto votaron en contra los diputados Gustavo Benavente, Jorge Durán, Mauricio Ojeda y Gastón Von Mühlenbrock (8-4-0).

c) DISCUSIÓN PARTICULAR

ARTÍCULO ÚNICO

Introduce modificaciones en el artículo 17 de la ley N° 19.928, sobre fomento de la música chilena, mediante las siguientes cinco letras:

Letra a)

Agrega en el literal c) la expresión “o telonera chilena” a continuación de “al menos un telonero chileno,”.

El diputado Teao formuló una enmienda para sustituir la letra a), reemplazando en el literal c) del artículo 17, la expresión “al menos un telonero chileno,” por “al menos un telonero y una telonera chilenos”.

El diputado **Teao** explicó que esta indicación obedecía a la necesidad de precisar y mejorar la redacción del texto normativo en atención al espíritu del proyecto de ley y asegurar la participación femenina en eventos masivos.

El diputado **Bernales** adelantó que votaría favor de la enmienda, sin embargo, manifestó dudas en torno a su redacción, dado que podía abrir otro espacio de discusión en aquellos eventos masivos realizados en lugares con poca disponibilidad de artistas.

Puesta en votación la **indicación** del diputado Teao, fue **aprobada** por **mayoría de votos**. Se pronunciaron por la afirmativa las diputadas Castillo, Delgado, González, Mix y Serrano y los diputados Bernales, Jorge Durán, Rivas, Teao y Von Mühlenbrock; en tanto votaron en contra los diputados Benavente y Ojeda (10-2-0). Por el mismo quorum y, en atención a lo dispuesto en el artículo 296 del Reglamento de la Corporación, se tuvo por **rechazado** el **literal a)** del texto original.

Letra b)

Agrega en el literal c) la expresión “o telonera” a continuación de la frase “se entiende por telonero”.

El diputado **Benavente** consideró innecesaria esta modificación.

La diputada **Castillo** explicó que esta propuesta, de aprobarse, contribuiría a dar mayor claridad a la definición del literal c) del artículo 17 al incluir las palabras “o telonera”.

Sometida a votación la **letra b)** fue **aprobada por mayoría de votos**. Se pronunciaron por la afirmativa las diputadas Castillo, Delgado, González, Mix y Serrano y los diputados Bernales, Jorge Durán, Rivas y Teao; en tanto votaron en contra los diputados Benavente, Ojeda y Von Mühlenbrock (9-3-0).

Letra c)

Agrega en el párrafo segundo del literal c) la expresión “o telonera” a continuación de la palabra “telonero”.

El diputado **Ojeda** expresó su desacuerdo con la propuesta por cuanto contribuiría, de aprobarse, a la desconstrucción del lenguaje en general y, en especial, en este texto legal.

Puesto en votación el **literal c)** fue **aprobado por mayoría de votos**. Se pronunciaron por la afirmativa las diputadas Castillo, Delgado, González, Mix y Serrano y los diputados Bernales y Teao; en tanto votaron en contra los diputados Benavente, Jorge Durán, Ojeda y Von Mühlenbrock (7-4-0).

Letra d)

Agrega un literal e) en el artículo 17 que señala que los conciertos y eventos musicales que convoquen a un mínimo de tres artistas y/o agrupaciones musicales en una o más jornadas y/o ciclos, y/o programaciones anuales, deberán contar en su cartelera con, al menos, la presencia de artistas femeninas conforme a la siguiente tabla:

ARTISTAS PROGRAMADOS	CUPO FEMENINO
3	1
4	1
5	2
6	2
7	2
8	2
9	3
10	3

Precisa que a partir de los diez artistas programados, se entenderá que el cupo femenino se cumple cuando éste represente, a lo menos, el treinta por ciento del total de artistas solistas y/o agrupaciones musicales de la grilla.

Entiende cumplida la obligación establecida cuando se componga por artistas solistas y/o agrupación musical compuesta por integrantes femeninas y/o agrupaciones musicales nacionales mixtas entendiéndose por éstas aquellas donde la presencia femenina implique un mínimo del treinta por ciento sobre el total de sus integrantes.

Se formularon las siguientes indicaciones:

1) De las diputadas Castillo, Mix y Serrano para eliminar en el inciso primero del nuevo literal e) la frase “contemplados en el artículo 16 de la presente ley”.

2) De las diputadas Castillo, Mix y Serrano para agregar en el párrafo tercero de la nueva letra e), a continuación de la palabra integrantes y antes del punto y seguido, la frase “y/o cuando la agrupación musical sea liderada por una artista femenina”.

El diputado **Ojeda** consultó a la Secretaria si esta iniciativa se ajustaba a la Constitución Política de la República, dado que establecía ciertas reglas que podrían colisionar con las actividades económicas desarrolladas por privados.

La señora **Claudia Rodríguez Andrade**, Secretaria Abogada de la Comisión, opinó que esta iniciativa estaba ajustada a la Carta Fundamental, sin embargo, advirtió que a la Secretaria no le correspondía pronunciarse acerca de la constitucionalidad del texto legal, ya que dicha facultad recaía en el Tribunal Constitucional, siendo competencia de esta Corporación, la revisión de la admisibilidad de los proyectos de ley y de las consecuentes indicaciones que se presenten durante la discusión.

La diputada **Castillo** comentó que las indicaciones signadas con los números 1) y 2) obedecían a una serie de sugerencias realizadas por las agrupaciones, organizaciones y personas que fueron invitadas a exponer a esta Comisión y, en especial, a lo planteado por los representantes de la Sociedad Chilena de Autores e Intérpretes Musicales.

El diputado **Bernales** preguntó si la indicación individualizada bajo el número 1), al eliminar la referencia al artículo 16 de la ley que define lo que debe entenderse por conciertos y eventos musicales de carácter masivo, dejaba abierta la posibilidad de que esta regla fuera aplicada a todo tipo de evento y no solo a los que se consideraban masivos conforme al artículo 16.

El señor **Tomás Razazi Aylwin**, asesor legislativo del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, manifestó que la aprobación de esta indicación no generaría un efecto contrario al de la idea matriz del proyecto, toda vez que modificaba el artículo 17 de la ley N° 19.928, el cual en su encabezado hacía referencia expresa a los conciertos y eventos musicales de carácter masivo. Por ende, entendía que no era dable que se separara interpretativamente dicha normativa de lo contemplado en el artículo 16 del mismo cuerpo legal.

La diputada **Castillo** aclaró que esta enmienda obedecía precisamente a una recomendación realizada por los representantes de la Sociedad Chilena de Autores e Intérpretes Musicales quienes mencionaron que la referencia a eventos masivos estaba contemplada en el encabezado del artículo 17 por lo que su inclusión era innecesaria y redundante.

La diputada **González** preguntó si esta enmienda eximía a los festivales y celebraciones organizados por las municipalidades en razón a lo señalado en el artículo 16.

El señor **Razazi** puntualizó que el artículo 16 de la ley N°19.928 excluía expresamente de los eventos masivos, a los festivales y celebraciones efectuadas por una municipalidad, lo que dada la ubicación del artículo 17, era extensible a su regulación.

La diputada **Castillo** enfatizó que esta indicación no iba en contra de las actividades y eventos que se generaban en los municipios pequeños, sino que más bien, apuntaba a resguardar dichos espacios.

El diputado **Ojeda** reiteró su oposición a esta iniciativa y a la indicación en análisis debido a que, en su opinión, las mujeres debían ganarse un espacio en atención a sus capacidades y mérito personal y no por una imposición normativa.

La diputada **Serrano** puntualizó que esta moción pretendía hacer justicia frente a la discriminación histórica experimentada por el género femenino en los diversos

espacios de participación de tal forma que, de aprobarse, contribuiría a avanzar en los cambios civilizatorios que requería la sociedad.

Sometida a votación la **indicación** signada con el **número 1)**, fue **rechazada por no reunir el quorum de aprobación** exigido en el artículo 199 del Reglamento de la Corporación, esto es, mayoría absoluta de los diputados participantes en la votación. Se pronunciaron por la afirmativa las diputadas Castillo, Delgado, González, Mix y Serrano y el diputado Rivas; en tanto, votaron en contra los diputados Benavente, Jorge Durán, Ojeda y Von Mühlenbrock y se abstuvieron los diputados Bernales y Teao (6-4-2).

Puesto en votación el **literal d)**, fue **rechazado por no reunir el quorum de aprobación** exigido en el artículo 199 del Reglamento de la Corporación, esto es, mayoría absoluta de los diputados participantes en la votación. Se pronunciaron por la afirmativa las diputadas Castillo, Delgado, González, Mix y Serrano y el diputado Bernales; en tanto, votaron en contra los diputados Benavente, Jorge Durán, Ojeda y Von Mühlenbrock y se abstuvieron los diputados Rivas y Teao (6-4-2). Por la misma votación y en virtud del artículo 296 del Reglamento, se dio por **rechazada** la enmienda singularizada con el **número 2)**.

Letra e)

Reemplaza en el inciso final del artículo 17 la expresión “letras a), b) y d)” por “letras a), b), c) y d).

Las diputadas Castillo, Mix y Serrano presentaron una enmienda para reemplazar en la letra e) la expresión “letras a), b), c) y d)” por “letras a), b), c), d) y e)”.

Se tuvo por **rechazada** la indicación en virtud del artículo 296 del Reglamento debido a que la Comisión rechazó la letra d) del proyecto, que incorporaba la letra e).

Sometida a votación la **letra e)** fue **aprobada por mayoría de votos**. Se pronunciaron por la afirmativa las diputadas Castillo, Delgado, González, Mix y Serrano y los diputados Bernales y Teao; en tanto, votaron en contra los diputados Benavente, Jorge Durán y Ojeda y se abstuvieron los diputados Rivas y Von Mühlenbrock (7-3-2).

Las diputadas Castillo, Mix y Serrano formularon una indicación para agregar una letra al proyecto de ley que incorpore el siguiente inciso final en el artículo 17:

“Se concede acción popular o ciudadana para denunciar las infracciones a este artículo”.

El diputado **Benavente** adelantó su voto en contra en atención a la falta de precisión al no establecerse un procedimiento al que diera inicio dicha acción popular.

Asimismo, manifestó que al tratarse de materias relativas a la organización y atribuciones de los tribunales de justicia y, en conformidad a los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la ley N°18.918, era procedente remitir el texto de la propuesta legislativa a la Corte Suprema para que emitiera un informe previo.

La diputada **Castillo** resaltó la necesidad de considerar las opiniones de las diversas organizaciones e invitados recibidos en la Comisión al momento de formular las indicaciones y votar el articulado del proyecto, ya que precisamente eran estas agrupaciones y personas las destinatarias finales de la normativa.

La diputada **Mix** coincidió con lo planteado por la diputada Castillo e hizo presente las grandes dificultades que debían enfrentar a diario las artistas mujeres para ser consideradas en los diversos espacios culturales.

El diputado **Teao** advirtió que esta enmienda requería de una mejor precisión en su redacción; en razón a ello, adelantó que se abstendría.

Puesta en votación la **indicación** de las diputadas Castillo, Mix y Serrano, fue **aprobada por mayoría de votos**. Se pronunciaron por la afirmativa las diputadas Castillo, Delgado, González, Mix y Serrano y el diputado Bernal; en tanto votaron en contra los diputados Benavente y Ojeda y se abstuvieron los diputados Rivas, Teao y Von Mühlenbrock (6-2-3).

La Comisión por unanimidad facultó a la Secretaría en virtud del artículo 15 del Reglamento de la Corporación para dotar de mejor redacción al texto aprobado en pos de una adecuada técnica legislativa.

VII.- TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente la diputada informante, la Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones recomienda aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 17 de la ley N° 19.928, sobre fomento de la música chilena:

1. En su literal c):

a) Sustitúyese la frase “al menos un telonero chileno” por “al menos un telonero y una telonera chilenos”.

b) Intercálase la expresión “o telonera” a continuación de la frase “se entiende por telonero”.

c) Añádese en su párrafo segundo las palabras “o telonera” a continuación del vocablo “telonero”.

2. Reemplácese en el inciso final la frase “letras a), b) y d)” por “letras a), b), c) y d)”.

3. Agrégase, el siguiente inciso final:

“Se concede acción popular o ciudadana para denunciar las infracciones a este artículo.”.

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones celebradas los días 5 y 12 de abril; 10 de mayo y 7 de junio del año en curso, con la asistencia de los diputados (as) Gustavo Benavente Vergara, Alejandro Bernales Maldonado (Presidente), Nathalie Castillo Rojas, Viviana Delgado Riquelme, Jorge Durán Espinoza, Eduardo Durán Salinas, Marta González Olea, Claudia Mix Jiménez, Mauricio Ojeda Rebolledo, Gaspar Rivas Sánchez, Daniela Serrano Salazar, Hotuiti Teao Drago y Gastón Von Mühlenbrock Zamora.

Asimismo, concurrió el diputado Sergio Bobadilla Muñoz, en reemplazo del diputado Gustavo Benavente Vergara.

Sala de la Comisión, a 7 de junio de 2023

CLAUDIA RODRÍGUEZ ANDRADE
Abogada Secretaria de la Comisión